

*Expediente No. 2017-0215  
Demandante: Rosa Delia Acosta Riaño  
Demandados: Eliseo Mantilla Serrano y Otros  
Proceso verbal de pertenencia*

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, informando que el término de permanencia de la información de los emplazados (Acreedora hipotecaria) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra vencido. Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a DESIGNAR como curador ad litem de la acreedora hipotecaria NUBIA ARCINIEGAS RINCÓN, para que se notifique del auto que admite la demanda y represente sus intereses hasta la terminación del proceso, al Doctor CARLOS DANIEL MARTÍNEZ MORA quien ya actúa en el presente asunto como curador de los demandados y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión y quien puede ser notificado en el correo electrónico: [cdmmora@hotmail.com](mailto:cdmmora@hotmail.com).

Comuníquese la designación, informándosele que deberá comunicar su aceptación de forma inmediata una vez recibida la información correspondiente y que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial; salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Por último, cabe recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c14811431dcd3873d3bd3a1c9800d1f47effe63d7452071df93b0a7d8ef769**

Documento generado en 13/07/2022 11:40:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**